

Estatutos del Consejo Presbiteral (Texto actualizado)

2012

I. Naturaleza, fin y competencia

1. El Consejo Presbiteral es un grupo de sacerdotes que actuará como senado del Arzobispo, en representación del Presbiterio diocesano, cuya misión es ayudarlo en el gobierno de la Diócesis conforme a las normas del derecho común, las dictadas por la Conferencia Episcopal Española (*Decreto general sobre las normas complementarias al nuevo Código de Derecho Canónico*) y los presentes Estatutos (can. 495, 1 y 496).

2. El objeto o materias propias de la competencia del Consejo Presbiteral son los asuntos de mayor importancia del gobierno y administración de la diócesis para proveer lo más posible al bien pastoral del pueblo de Dios que se le ha encomendado al Arzobispo.

3. Corresponde al Arzobispo diocesano determinar las cuestiones que deben tratarse o aceptar las que propongan los miembros del Consejo (can. 500; CEE, o. c., art. 3).

4. Aparte de los asuntos que se elijan a propuesta de los sacerdotes según el Reglamento, cada año el Consejo Presbiteral estudiará el programa pastoral de la diócesis en sus líneas y objetivos, o será informado del mismo, y lo revisará oportunamente.

6.4. Los sacerdotes autorizados a residir en la Diócesis, aunque no desempeñen ningún oficio diocesano, si solicitan su inscripción a estos efectos, en cuyo caso se les asignará el grupo que les pueda corresponder.

7. Cada sacerdote emitirá su voto en el grupo o zona que le corresponda, según la clasificación establecida en el núm. 5 b). Los extradiocesanos con cargo pastoral se considerarán incluidos en el grupo de su clase.

8. Ningún elector tendrá más de un voto para la elección de miembros, aunque pudiera pertenecer a varios grupos; antes de la elección deberá determinar ante la Secretaría del Consejo Presbiteral a qué grupo desea adscribirse (CEE, o. c., art. 3, par. 2-1; can. 168). Tampoco tiene derecho a emitir más de un voto dentro del Consejo Presbiteral, aunque fuera miembro del Consejo por diversos títulos (CEE, o. c., art. 3, par. 2-2).

9. Estructura del Consejo Presbiteral. Son órganos del Consejo Presbiteral:

La Asamblea Plenaria, formada por todos los miembros en igualdad de derechos y obligaciones.

La Comisión Permanente, que estará formada por siete miembros designados de entre los que integran el Consejo.

La Secretaría, de la que se responsabilizará el sacerdote elegido por la Asamblea Plenaria en su primera reunión constitutiva; si no perteneciera a los miembros del Consejo Presbiteral, por la elección quedaría integrado en el mismo.

10. Facultades

10.1. Es propio del *Arzobispo* fijar el orden del día de las sesiones con la colaboración de la Comisión Permanente, hacer la convocatoria mediante el Secretario, presidir las reuniones del Consejo y autorizar la publicación y divulgación de lo tratado y acordado en el mismo, determinando, cuando lo requiera la materia, el sentido normativo de las conclusiones (can. 500).

10.2. *Asamblea Plenaria.* El Consejo Presbiteral tiene solo voto consultivo, fuera de los casos en que el

c) Levantar acta de las sesiones y preparar la publicación de lo acordado, a tenor del can. 500, par. 2 y 3.

d) Seguir la marcha y cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Arzobispo, siguiendo sus instrucciones.

III. Funcionamiento y duración de los cargos

11. El Consejo reunido en Asamblea podrá proponer la formación de Comisiones de estudio o actuación para algunos asuntos, dentro de los plenos o fuera de ellos.

12. Las votaciones para elección de personas en el seno del Consejo se regularán por el can. 119, par. 1; la votación en asuntos en que, según el C. I. C., deba ser oído o sea requerido su consentimiento, se regirá por el can. 127; en las decisiones o acuerdos sobre las cuestiones presentadas a estudio o deliberación del Consejo por el Arzobispo, el resultado de las votaciones será suficiente para ofrecerle criterios de valoración, sin que sea preciso exigir un número determinado de votos, a no ser que en casos concretos él mismo pida que se adopten acuerdos por mayoría absoluta. En todos los casos han de observarse las prescripciones sobre votaciones a tenor de los cánones 166 y siguientes.

13. El *elegido* por un grupo normalmente ha de consultar a sus representados y transmitir fielmente su opinión sobre los temas que figuran en el orden del día; sin embargo, emite su voto bajo la propia responsabilidad y no solo como mero portavoz de sus electores.

14. Se celebrarán, al menos, dos reuniones ordinarias de la Asamblea Plenaria durante el año, coincidiendo con el primer trimestre y el último del curso pastoral, además de otras posibles reuniones extraordinarias, cuando lo considere necesario o conveniente el Arzobispo.

15. Todos los miembros están obligados a tomar parte en las asambleas plenarias. Solamente por razones de fuerza mayor pueden excusar su asistencia y, en este caso, asistirá el suplente, que para tal

3. El Presidente de la CONFER en la diócesis se encargará de realizar los trámites para la elección de los cuatro representantes de los Religiosos por áreas o funciones pastorales.

4. El día y hora señalados en la convocatoria se constituirá la mesa electoral en el local señalado, presidida en cada caso por un delegado del Arzobispo, asistido por dos escrutadores previamente elegidos entre los presentes.

5. La votación será secreta por papeleta escrita y depositada personalmente por el interesado. Los enfermos e impedidos podrán enviar su voto escrito en sobre cerrado al Presidente de la mesa, para su apertura en el momento de la votación.

6. Para la elección de Representantes en el Consejo Presbiteral puede tenerse previamente un sondeo indicativo en votación secreta.

7. Realizado el escrutinio válido, al término de la hora fijada, se levantará acta del resultado firmada por los tres componentes de la mesa y se presentará al Secretario del Consejo.

8. Cualquier reclamación será solventada por el Presidente de la mesa. Las ulteriores reclamaciones serán presentadas por escrito al Arzobispo en el plazo máximo de ocho días.

II. Fase preparatoria de la sesión plenaria del Consejo

1. El proceso de la preparación del Pleno será, ordinariamente y cuando lo requiera la materia de estudio, el siguiente:

El Arzobispo, con la colaboración de la Comisión Permanente, elaborará el orden del día de la sesión con dos meses de antelación, designando para cada tema, cuando lo estime oportuno, una comisión de ponencia, o encomendando un estudio a los organismos diocesanos competentes. Anteriormente, todos los sacerdotes del Presbiterio, personalmente o como grupo, pueden ofrecer sugerencias o iniciativas sobre los temas a tratar en la Secretaría del Consejo, directamente o a través de sus representantes.

La inclusión de los asuntos en el orden del día se decidirá en una reunión de la Comisión Permanente, según su propia naturaleza, importancia o urgencia. Cuando la propuesta de los mismos viniera avalada

IV. Votaciones

1. Las votaciones pueden ser de tres clases: elección de personas, procedimientos y conclusiones.

a) Para la designación de personas se seguirá la norma establecida en el can. 119, par. 1.

b) Las votaciones de procedimiento se resolverán por mayoría absoluta de votos.

c) La votación de acuerdos e informes al Arzobispo, en los casos en que según el derecho debe oír al Consejo Presbiteral, se regirá por el can. 127.

d) En los demás casos que el Arzobispo presente a consulta, el resultado de la votación será suficiente para ofrecer criterios, sin exigirse un número determinado de sufragios.

2. Las votaciones serán secretas, salvo en aquellos casos en que el Pleno, por justa causa, disponga otra cosa; en general, se seguirán las normas de derecho en las elecciones (can. 164).

3. El escrutinio de los votos se realizará por los escrutadores nombrados (los miembros de mayor edad y el más joven del Consejo), y el Secretario anotará los resultados.